

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	182 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción Pública. Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por D. José S. Grageda en solicitud de que se le conceda el título de tasador de joyas, previo el examen ó fórmulas establecidas al efecto:

Vista la real orden del 6 de Junio de 1841, por la que se establecen tres plazas de tasadores de joyas en esta capital; se fijan las condiciones para optar á ellas, y se crea un Tribunal de exámenes al efecto.

Vista la real orden de 7 de Diciembre del mismo año modificando dicho Tribunal y autorizando al Colegio de Plateros de S. Eloy de esta capital para que nombre tres de sus individuos que, unidos al Catedrático de Mineralogía del Museo y al único tasador de joyas entonces existente, constituyan aquel bajo la presidencia del Jefe político:

Vistas las reales órdenes de 21 de Diciembre de 1866 y 17 de Abril de 1867, disponiendo la primera que estos títulos se expidan por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y la segunda asimilando este cargo al de los tasadores de metales, y estableciendo, además de las condiciones ante exigidas, la del pago de 32 escudos 200 milésimas por derechos del timbre:

Considerando que en el largo periodo de tiempo que media desde que se dió la real orden de 7 de Diciembre de 1841 hasta que se solicitaron las plazas por ellas establecidas, que fué en 1852, estos

cargos se ejercieron libremente por cuantos plateros y diamantistas encontraron ocasion oportuna de verificarlo, sin que ofreciera inconvenientes para el comercio:

Considerando que, según se desprende del Tribunal de exámenes, los tasadores no podían abarcar más conocimientos que los puramente prácticos, puesto que prácticos eran también casi la totalidad de los examinadores:

Considerando que á pesar de desconocerse estos funcionarios en la mayor parte de las provincias; sin embargo, ni el comercio, ni el público han acudido haciendo notar la necesidad de su establecimiento:

Considerando que el cargo de tasadores de joyas es un monopolio de una industria que exige por su naturaleza tarifas especiales si no se han de lastimar los intereses del comercio y disposiciones coercitivas, si se han de hacer respetar los derechos de los privilegiados, cuyo sistema está en abierta oposicion al criterio que hoy preside á los actos de la Administración.

El Regente del Reino ha resuelto desestimar la instancia de D. José S. Grageda, declarando completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas; debiendo comprenderse y considerarse en igual caso á los tasadores de ropas y muebles, cuyos cargos y privilegios son análogos á los arriba citados.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1870.—ECHEGARAY.—Sr. Director de Obras pú-

blicas, Agricultura, industria y Comercio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2512.

Sección de Fomento.

Don Antonio Arredondo Ramirez, vecino de esta ciudad, de profesion empleado, y de treinta años de edad, habitante en la calle de los Moros, número tres, á nombre de D. Castor Díaz y Fernandez, residente en Almaden ha presentado á las doce y treinta minutos de la tarde del dia 25 de Mayo de 1870, una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada La Cuestionable, de mineral plomizo, sita en la dehesa del organal, parage de las Milaneras, terreno inculto y de labor, término de Montoro, lindante al L. con tierras de Francisco Cachinero Vacas, al P. con tierras de Antonio Cachinero Vacas, al S. con tierras de la citada dehesa y al N. con el Rio de las Yeguas.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el extremo N. de la referida zanja, la cual se halla en las Cabrias de las Milaneras, y como á unos 130 metros, al S. del Rio de las Yeguas, desde él se medirán 130 metros en direccion N. E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 35 metros al N. O. ó los necesarios para sentar bien el criadero, de 2.ª á 3.ª 600 metros al 10.; de 3.ª á 4.ª

200, al S. E. de 4.ª á 5.ª 600 metros, al N. E. y de 5.ª á 1.ª 165 metros, al N. O. quedando así cerrado un rectángulo de 600 metros largo por 200 ancho, cuya superficie compone 12.000 metros cuadrados ó sean las 12 hectáreas ó pertenencias que se solicitan.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Mayo de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 2514.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los cubanos D. Narciso Cuza y D. Gabriel Arin, los cuales se han marchado de la ciudad de Cádiz sin previo permiso, y caso de ser haoidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha ciudad.

Córdoba 28 de Mayo de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

## Excmo. Diputación provincial de Córdoba.

Esta Corporación, en las sesiones celebradas en los días 23 y 30 del corriente, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º Para el primero de Julio del presente año se proveerán por medio de exámenes las plazas de oficiales, auxiliares y escribientes de esta Secretaría que á continuación se espresan:

Una de oficial, dotada con reales anuales.	12000
Otra de id., id. id. con.	11000
Otra de id., id. id.	10000
Otra de id., id. id.	9000
Dos de oficiales auxiliares, cada una con.	6000
Tres de escribientes, cada una con.	4000
Tres de id., id. id.	3500

2.º Los aspirantes solo necesitan acreditar ser naturales de la provincia, ó llevar al menos dos años de residencia en ella, y además tener y haber tenido buena conducta moral y política.

3.º También se proveerán en la misma forma:

Una plaza de Administrador general de los Establecimientos de Beneficencia, dotada con reales vn.	12000
Otra de Secretario Contador de los indicados Establecimientos, dotada con.	10000
Dos de escribientes, dotadas cada una con.	4000

4.º Los aspirantes á las plazas de Administrador y Secretario Contador, además de las condiciones exigidas para los otros cargos, deberán prestar una fianza de doce mil duros el primero y cuatro mil el segundo, que se garantizarán por medio de hipoteca ó consignándolos en la Caja de Depósitos.

5.º Los exámenes se verificarán en los días 17 al 20 del próximo mes de Junio. Las solicitudes, debidamente documentadas, se admitirán en esta Secretaría hasta el día 14 del mismo. Los títulos académicos y demás méritos y servicios que los interesados acompañen, serán debidamente estimados; pero no se conceptúan indispensables para ser admitidos á los ejercicios.

6.º Los exámenes constarán de dos actos, uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico consistirá para los aspirantes á las plazas de oficiales y auxiliares en contestar las preguntas que el Tribunal dirija sobre puntos de Derecho administrativo en sus diferentes ramos y principalmente sobre la letra, espíritu y aplicaciones de las leyes orgánicas provincial y municipal. El ejercicio práctico para los mismos consistirá en la tramitación y resolución de los casos prácticos que el Tribunal formule.

7.º Los exámenes tanto teóricos como prácticos para los que aspiren á las plazas de Administrador y Secretario Contador, se verificarán en la misma forma que los anteriores; pero versando so-

bre el conocimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas á presupuestos y Beneficencia en toda su estension, contabilidad por partida doble y teneduría de libros.

8.º Los exámenes en los escribientes se concretarán al conocimiento de la gramática y aritmética; demostrando en el ejercicio práctico buen carácter de letra é intachable ortografía.

9.º Los ejercicios prácticos deberán verificarse en el prexisto término de tres horas, durante cuyo tiempo estarán los aspirantes incomunicados, permitiéndoseles consultar las disposiciones legales que necesiten.

10. Teniendo en cuenta la larga carrera del Oficial Letrado de esta Diputación D. Juan Antonio Riaza, y los buenos servicios que ha prestado á la provincia, desempeñando por espacio de ocho años la plaza de Oficial 1.º de la Secretaría y del suprimido Consejo provincial, y durante otros cuatro por nombramiento Real, á propuesta de la Diputación, el cargo de Secretario de las referidas Corporaciones, y considerando además que en los ejercicios de oposición á las plazas de Secretarios de las Diputaciones, que se celebraron ante los Tribunales del Consejo de Estado, formados con arreglo á lo mandado en los artículos 38, 39 y 40 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868 y según los decretos del Gobierno provisional de 24 de Noviembre de dicho año y 4 de Enero de 1869, el expresado Sr. fué admitido á dichos exámenes y declarado apto para obtener destino de Secretario de Diputación; se acordó relevarle del examen, y que la plaza de oficial de 12.000 reales se proveería en presencia de los méritos y servicios de este empleado y del resultado de los ejercicios y méritos de los que aspirasen á ella.

11. El Tribunal lo constituye una comisión de esta Excmo. Diputación, compuesta del Ilmo. Sr. D. Julian de Zugasti, Gobernador Presidente; Vocales los Sres. D. Joaquín María Trillo, D. Francisco Portocarrero, D. Rafael Barroso, D. Amador Calzadilla y D. Manuel Ballesteros, Secretario.

12. Terminados los ejercicios, el Tribunal, en consideración á la aptitud demostrada y á los méritos y servicios, calificará á cada uno de los aspirantes, aprobándoles ó reprobándoles los actos.

13. Los que resulten aprobados, los propondrá á la Excmo. Diputación en listas que al efecto formará, incluyéndoles en ellas por un riguroso orden correlativo en atención á las calificaciones.

La primera lista comprenderá los aspirantes á las plazas de oficiales y auxiliares de Secretaría.

La segunda los aspirantes á la de Administración de Beneficencia.

La tercera los aspirantes á la de Secretario Contador.

La cuarta los aspirantes á las plazas de escribientes.

14. La Excmo. Diputación elegirá libremente de entre los propuestos para cada uno de los cargos que deben proveerse.

15. Los aspirantes en quienes recaiga nombramiento entrarán á desempeñar sus destinos en 1.º de Julio próximo. El Administrador y Secretario Contador de Beneficencia no podrán tomar posesión de sus respectivos cargos sin haber otorgado la correspondiente escritura de fianza. Trascurrido un mes sin llenar este requisito se considerará nulo el nombramiento.

16. Los ejercicios serán públicos.

Córdoba 31 de Mayo de 1870.  
—El Presidente, Julian de Zugasti.  
—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Comunicado á todos los Ayuntamientos de la provincia el acuerdo de esta Excmo. Diputación, previniéndoles que elijan un representante por cada partido judicial, que venga á formar parte del Jurado para la adjudicación de los premios que deben distribuirse en la exposición de ganados de la próxima feria de la Salud; y habiendo algunos partidos que al presente no han comunicado el nombre de su representante, se les recuerda el cumplimiento de este acuerdo, avisándoles al mismo tiempo que todos los elegidos deben estar sin falta alguna en esta capital para el 3 de Junio venidero, á fin de que el Jurado se constituya oportunamente y pueda proceder en el siguiente día, según está determinado, al cumplimiento de su cometido.

Córdoba 30 de Mayo de 1870.  
—El Presidente, Julian de Zugasti.  
—El Secretario, Manuel Ballesteros.

## Núm. 2525. Administración económica de la provincia de Córdoba.

### ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública ha dispuesto por su orden de 20 del actual, que los poseedores de cupones de la misma, que deseen cobrar el primer semestre del corriente año por la Caja de esta Administración Económica, los presenten desde esta fecha al 30 de Junio próximo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, habrá que acudir á la citada Dirección para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y para advertir que al presentar los cupones, han de exhibirse pre-

cisamente los títulos á que corresponden.

Córdoba veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta.—  
Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 2532.

## Administración de Rentas estancadas de Cabra.

Carlos Aguilar Tablada, Administrador de Rentas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que me está prevenido por la superioridad se sacan á pública subasta para su venta cuatrocientos setenta y cuatro cajones de pino y doce de cedro, los primeros de embasar tabacos y los segundos de embasar puros, mas pequeños, cuyo remate se verificará en el mejor postor, y tendrá lugar en esta Administración el día veinte de Junio próximo, sirviendo de tipo para dicha subasta el valor de 2 reales por cada uno de dichos cajones de pino de embasar tabacos, y de 1 real por los de cedro, formándose lotes de diez cajones, adjudicándose al mejor postor, la cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la subasta por la dirección general de el Ramo.

Cabra 22 de Mayo de 1870.—  
Carlos Aguilar Tablada.

Núm. 2526.

## Dirección general del Registro de la propiedad y del Notariado.

Habiendo quedado vacante, por traslación del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Rute, de cuarta clase, con fianza de quinientos cincuenta escudos, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con la aptitud necesaria para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 27 de Mayo de 1870.—  
El Director general, Tomás María Mosquera.

Núm. 2436.

Compañía de los Ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Jerez y Cádiz.

### Tarifa especial combinada C.-R. A. S. núm. 4 (nuevo).

PEQUEÑA VELOCIDAD.

Esta tarifa anula la C.-R. S. A. núm. 4, publicada en 15 de Febrero de 1869.

Ciudad-Real.—Alicante.—Sevilla.—Cádiz.

20 de Mayo de 1870.

ESTACIONES		DISTANCIAS KILOMÉTRICAS.				TOTAL.	Precio total por cada fracción indivisible de 10 kilogramos.	DISTRIBUCION.			
De salida ó vice-versa.	De llegada	Línea de C.-Real.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.			Línea de C.-Real.	Línea de Alicante.	Línea de Sevilla.	Línea de Cádiz.
SEVILLA.	Almorchon.	156	310	131	>	597	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Castuera.	180	310	131	.	621	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Campanario.	199	310	131	>	640	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Magacela.	209	310	131	>	650	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Villanueva de la Serena.	218	310	131	>	659	2 52	0 97	1 09	0 46	
	D. Benito.	224	310	131	>	665	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Medellin.	234	310	131	>	675	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Guareña.	249	310	131	>	690	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Villagonzalo.	256	310	131	>	697	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Apeadero de la Zarza.	260	310	131	.	701	2 52	0 97	1 09	0 46	
	D. Alvaro.	264	310	131	>	705	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Mérida.	277	310	131	>	718	2 52	0 97	1 09	0 46	
	Garrovilla.	290	310	131	>	731	2 57	1 02	1 09	0 46	
Montijo.	300	310	131	>	741	2 60	1 05	1 09	0 46		
Talavera.	318	310	131	>	759	2 66	1 14	1 09	0 46		
Badajoz.	336	310	131	>	777	2 73	1 18	1 09	0 46		
JEREZ.	Almorchon.	156	310	126	110	702	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Castuera.	180	310	126	110	726	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Campanario.	199	310	126	110	745	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Magacela.	209	310	126	110	755	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	110	764	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	D. Benito.	224	310	126	110	770	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Medellin.	234	310	126	110	780	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Guareña.	249	310	126	110	795	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Villagonzalo.	256	310	126	110	802	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	110	806	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	D. Alvaro.	264	310	126	110	810	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Mérida.	277	310	126	110	823	2 89	0 97	1 09	0 44	0 39
	Garrovilla.	290	310	126	110	836	2 94	1 02	1 09	0 44	0 39
Montijo.	300	310	126	110	846	2 97	1 05	1 09	0 44	0 39	
Talavera.	318	310	126	110	864	3 03	1 11	1 09	0 44	0 39	
Badajoz.	336	310	126	110	882	3 10	1 18	1 09	0 44	0 39	
PUERTO E STA. MARIA.	Almorchon.	156	310	126	125	717	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Castuera.	180	310	126	125	741	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Campanario.	199	310	126	125	760	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Magacela.	209	310	126	125	770	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	125	779	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	D. Benito.	224	310	126	125	785	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Medellin.	234	310	126	125	795	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Guareña.	249	310	126	125	810	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Villagonzalo.	256	310	126	125	817	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	125	821	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	D. Alvaro.	264	310	126	125	825	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Mérida.	277	310	126	125	838	2 94	0 97	1 09	0 44	0 44
	Garrovilla.	290	310	126	125	851	2 99	1 02	1 09	0 44	0 44
Montijo.	300	310	126	125	861	3 02	1 05	1 09	0 44	0 44	
Talavera.	318	310	126	125	879	3 08	1 14	1 09	0 44	0 44	
Badajoz.	336	310	126	125	897	3 15	1 18	1 09	0 44	0 44	
PUERTO-REAL.	Almorchon.	156	310	126	134	726	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Castuera.	180	310	126	134	750	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Campanario.	199	310	126	134	769	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Magacela.	209	310	126	134	779	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Villanueva de la Serena.	218	310	126	134	788	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	D. Benito.	224	310	126	134	794	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Medellin.	234	310	126	134	804	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Guareña.	249	310	126	134	819	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Villagonzalo.	256	310	126	134	826	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Apeadero de la Zarza.	260	310	126	134	830	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	D. Alvaro.	264	310	126	134	834	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Mérida.	277	310	126	134	847	2 97	0 97	1 09	0 44	0 47
	Garrovilla.	290	310	126	134	860	3 02	1 02	1 09	0 44	0 47
Montijo.	300	310	126	134	870	3 05	1 05	1 09	0 44	0 47	
Talavera.	318	310	126	134	888	3 11	1 11	1 09	0 44	0 47	
Badajoz.	336	310	126	134	906	3 18	1 18	1 09	0 44	0 47	

Mercancías comprendidas en la 1.ª clase.

Se continuará.

## JUZGADOS.

Núm. 2450.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» correspondiente, á Juan de Márton Muñoz y á Juan Ordoñez Granados, vecinos de la villa de Iznajar, y á Juan Moyano Mateo, que lo es de la de Cuevas de San Marcos, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa pendiente contra los mismos y otros por rebelión; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho término, se les declarará en rebeldía y continuará aquella su curso, parándoles el perjuicio que corresponda.

Rute diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de su señoría, Antonio J. de Rueda.

Núm. 2452.

### Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don Juan Bautista Madrid, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don José Bonal, vecino de Santa Fé, José y Juan, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Benamejí, contra quienes y otros consortes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo á Juan García Santiago, de esta vecindad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad en el término de treinta días, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa: pues si así lo hicieren serán oídos y se les hará justicia; bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente.

Alcalá la Real diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Bautista Madrid.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Núm. 2507.

### Junta de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la escuela de niñas de Obejo, dotada con 416 pesetas y 75 céntimos, la parte respectiva de material y demás emolumentos que la legislación concede, se anuncia para su provision interina; debiendo las aspirantes presentar sus solicitudes, con expresion de sus títulos y circunstancias, en esta Secretaría, en el término de diez días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletín oficial»

Córdoba veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Rafael Barros.—El Secretario, Francisco de B. Pavon.

Núm. 2513.

Con el objeto de que esta Junta pueda tener noticia, á toda hora, de los profesores de uno y otro sexo, aspirantes á regentar interinamente las escuelas que resultan vacantes, y de formar un registro á donde al intento pueda recurrirse, evitando que la enseñanza quede interrumpida hasta la provision definitiva de las mismas escuelas, ha acordado excitar á los maestros y maestras, que en este caso se encuentren, á inscribir en la Secretaría, su nombre, expresando hasta la dotacion minima segun la escuela respectiva que se hallen dispuestos á aceptar en remuneracion de su desempeño.

Córdoba 28 de Mayo de 1870.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Francisco de Borja Pavon.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'250 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido.. 825 fanegas.  
Precio medio... 4'840 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:  
141 vacas, que hacen 56.985 libras de peso.

172 carneros, que hacen 5.143 idem.

585 corderos, que hacen 17.753 idem.

68 terneras.—30 corderos lechales.—1 cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administracion de esta sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de Administradores accionistas y para el dia 12 de Junio próximo con objeto de oír el dictamen de la comision de cuentas y memoria: darle conocimiento del dictamen de la comision mista y resolver sobre incidencias; y enterarla en fin de la terminacion del pleito Badil cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de la derecha de la casa calle de Preciados núm. 1.º á las doce de su mañana.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 del reglamento, de cuya credencial se le proveerá en dicho local. En el mismo habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 de otro reglamento.

Lo que de conformidad con el art. 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Mayo de 1870.—El Secretario interino.—Juan Mediavilla.

### Gabinete de curacion

y consultas de todas las enfermedades en general, con especialidad de la Oftomologia, genicologia, del médico especialista Sr. Miguez, tan reputado como conocido en toda España; dicho Sr. participa su regreso á esta á los muchos enfermos que aguardan su llegada, para ofrecerse, así de Córdoba como de fuera, que lo hará á últimos del presente Mayo, y para mas inteligencia del público, la especialidad es para la enfermedad de los ojos, haciéndose toda clase de operaciones desde las simples escarificaciones, que el vulgo llama sangrar de los ojos, hasta la pupila artificial y el estravismo ó vista torcida; para las enfermedades propias de la mujer y de los niños, en que tantos y tan grandiosos adelantos se han verificado y cruantas pueden referirse á la enfermedad secreta ó sean sifilíticas. Los dias de feria recibirá

de 9 á 12 de la mañana: pasados estos lo hará todos los dias exceptuando los festivos, de 12 á 3 de la tarde. Moreria 6 su casa: tambien pasará á visitar á domicilio á los que así lo exijan, e mo lo hacen los demás profesores. 6--5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

## PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

## Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el corrijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernández de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10--7

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.